

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada demandante, endosataria en procuración, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado, no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

Rubys Flórez Lozano
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luis Adrián David Jiménez
Demandado	Walter Ignacio Barrientos Avilez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00118 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2104
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 (vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Luis Adrián David Jiménez** y en contra de

Walter Ignacio Barrientos Avilez, respecto a la letra de cambio aportada como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$4.300.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez**, con **T.P. 178.228** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en su calidad de endosataria en procuración.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>142</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GÓEZ ZAPATA</u> SECRETARIO
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35042e6ee95740818cf9cbae58c43bbfe31d6d2e3eb290acfe74ba833fb763c**

Documento generado en 24/08/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>